



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0523
RADICADO N°2021-00244-00

Procede esta jurisdicción a admitir e imprimir el trámite *VERBAL* a la demanda de ***Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio*** incoada por el señor *JORGE IVÁN CONTRERAS AGUDELO* en contra de la señora *BERTHA LUCÍA GIRALDO MEJÍA* y, personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre este bien.

Previo a resolver, se ha de tener en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

Dado que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 368 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de ***Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio*** incoada por el señor *JORGE IVÁN CONTRERAS AGUDELO* en contra de la señora *BERTHA LUCÍA GIRALDO MEJÍA* y, *personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir*.

SEGUNDO. EMPLAZAR a la señora ***BERTHA LUCÍA GIRALDO MEJÍA*** y ***PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir***, a fin de notificarles el presente auto promovido en su contra. Éste se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo señalado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento sólo se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de publicado.

TERCERO. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria ***N°001-904347*** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Líbrese el oficio respectivo y remítase por el Despacho.

CUARTO. Se ORDENA oficiar a: La Superintendencia de Notario y Registro; Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras; Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas; y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), así mismo al Departamento Administrativo de Planeación de Itagüí; para que hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente. *(Inc. 2, nral.6º art. 375 id.).*

QUINTO. Se ORDENA la instalación de una valla no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible del predio objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el mismo.

La valla deberá contener los datos consignados en los *literales a) al g) del numeral 7º del artículo 375* del Código General del Proceso. La parte actora deberá aportar el registro fotográfico de dicho cometido para su acreditación.

SEXTO. Una vez acreditada tanto la inscripción de la demanda y el registro fotográfico, se procederá a la inclusión del contenido del aviso anteriormente citado en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por un término de un (01) mes.

SÉPTIMO. NOTIFICAR a la parte demandada y se le hace saber que dispone de un término no mayor a **veinte (20) días**, días contados a partir de su notificación, para lo cual se les hará entrega de las copias a las que hubiere lugar. (Arts.291 y ss. Código General del Proceso y/o Art.8 Decreto 806/2020)

OCTAVO. Se reconoce personería jurídica al abogado IVÁN TRUJILLO ARBELÁEZ, con T.P. N°65.713 del C.S. de la J., para que represente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ee1e0e8afd99e7540e89eddfcbce4b5a4b836b14525e7a04a0bc1f999ba171a

Documento generado en 20/10/2021 12:31:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>